

EV



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de octubre de 2018

Vistas las actuaciones de la
referencia, y

CONSIDERANDO:

I) Que el titular de la Obra Social del Poder Judicial eleva el recurso jerárquico interpuesto por la afiliada Paola Silvana Iezzi contra la resolución n° 5794/17, confirmada por resolución n° 307/18, que rechazó la reconsideración intentada (fs. 25/26).

II) Que mediante la resolución n° 5794/17, la Obra Social le informó a la peticionaria que mantiene una deuda por la afiliación de su excónyuge entre septiembre de 2014 y noviembre de 2017 por la suma de \$ 75.726,89, y le otorgó la opción de abonarla en un solo pago o en 12 cuotas iguales y consecutivas, con un cargo administrativo del 1% mensual. Ello, por haber omitido informar su divorcio vincular (fs. 27/30).

III) Que al presentar recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio Iezzi manifestó que desconocía la norma que obliga a informar el cambio de estado civil; sostiene que esta obligación contradice los

principios básicos de equidad y justicia; alega la inexistencia de perjuicio alguno para la Obra Social y advierte que se encuentra en una delicada situación económica por compromisos ya asumidos. En el caso de que se confirmara su deuda, solicitó que la Obra Social le permita abonar la deuda en 24 meses (fs. 25/26 y 21).

IV) Que al rechazar la reconsideración intentada, el titular de la Obra Social indicó que la peticionaria no puede alegar el desconocimiento de la normativa vigente y cuestionó el argumento relativo a la inexistencia de perjuicio, por cuanto el pago de la cuota no tiene sustento en la efectiva utilización de los servicios que brinda la cobertura de salud, sino en su posible utilización. Finalmente, rechazó la ampliación del plan de pagos, por cuanto la deuda fue calculada a valores históricos, a la vez que no resulta exorbitante en relación a sus ingresos (fs. 4/5 y 21).

V) Que el art. 5, inc. b.2.5 del Estatuto de la Obra Social aprobado por acordada n° 27/11 - texto según acordada n° 39/14- dispone: *Declarada judicialmente la separación personal o el divorcio vincular, el afiliado titular deberá informarlo dentro del*



Corte Suprema de Justicia de la Nación

plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la sentencia respectiva, ante lo cual, la Obra Social, procederá a efectivizar la baja del ex cónyuge"... "Si el afiliado titular no cumpliera con su deber de informar dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, deberá integrar las cuotas especiales devengadas desde su divorcio o separación personal".

VI) Que en el presente caso, la sentencia de divorcio de la peticionaria fue dictada el 1 de septiembre de 2014, en tanto que la solicitud de baja de su excónyuge fue presentada en el mes de diciembre de 2017 (fs. 40 y 35). En estas condiciones, no es posible soslayar los deberes y cargas de información que pesan sobre todos los afiliados titulares -cfr. art. 10.b.4 del Estatuto, acordada n° 27/2011- por lo que las razones invocadas no resultan suficientes como para efectuar una excepción que autorice una solución diversa de la adoptada por la Obra Social.

VII) Que con relación a la ampliación del plan de pagos, debe recordarse que de conformidad con las normas del Estatuto -acordada n° 27/11- es facultad del Directorio otorgar o denegar beneficios especiales a los

afiliados -art. 21, inc. o); los argumentos expuestos por la peticionaria no aportan elementos objetivos que justifiquen apartarse de lo dispuesto en la resolución atacada.

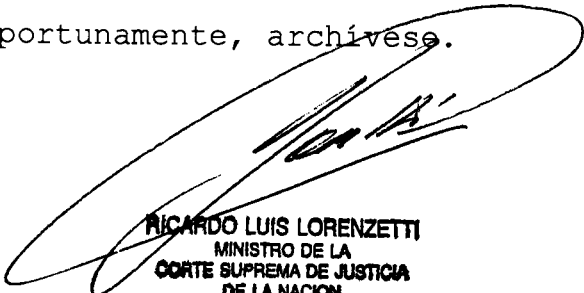
Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber y,

oportunamente, archívese.



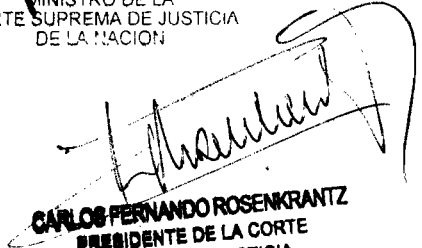
RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ELENA I. HIGHTON DE NICOLAO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION